

## Norma 4.7. Centros de cuidado infantil; Otorgamiento de licencias

### Título 470, Sección 3-4.7-1 del Código Administrativo de Indiana (CAI) Definiciones generales

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-7-2-28.4 del CI; sección 12-17.2- 4 Sec. 1.

Solo a los efectos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) “Universidad acreditada” se refiere a la acreditación por agencias y asociaciones de acreditación reconocidas por el Secretario de Educación de los Estados Unidos.
- (2) “Porción adicional de comida” significa una (1) porción extra de comida.
- (3) “Administrador” se refiere a la persona responsable del personal, las compras, los aspectos impositivos y el mantenimiento del centro de cuidado infantil.
- (4) “Admisión” se refiere al proceso de ingresar a un menor en un centro de cuidado infantil. La fecha de admisión es el primer día en que el menor está presente en el centro.
- (5) “Apropiado para la edad” significa diseñado para la edad particular del menor bajo cuidado.
- (6) “Asistencia” se refiere a menores presentes en el centro de cuidado infantil en cualquier momento dado.
- (7) “Determinación de capacidad” significa que la División determinará la capacidad máxima basada en el metraje cuadrado sumando las capacidades de las salas/áreas individuales. La división compara la capacidad en pies cuadrados con la capacidad basada en la cantidad de inodoros y lavamanos. La capacidad menor de estas dos (2) determina la capacidad máxima del centro.

La capacidad para problemas de incendios y construcción puede ser diferente.

- (8) “Cuidador” se refiere al profesional de primera infancia que es un empleado calificado que brinda atención directa y educación a los menores.
- (9) “CDA” se refiere a la credencial de Asociado en Desarrollo Infantil emitida por el Consejo para el Reconocimiento Profesional de Primera Infancia.
- (10) “Centro” se refiere a la persona o personas en el centro de cuidado infantil designadas por el licenciatario para ser responsables de seguir cada sección individual de esta norma.
- (11) “Menor” se refiere a cualquier persona menor de trece (13) años.
- (12) El significado de “Centro de cuidado infantil” es el establecido en la sección 12-7-2-28.4 del Código de Indiana (CI).
- (13) “Consultor de salud de cuidado infantil” se refiere a un médico, un pediatra certificado o una enfermera practicante familiar, o una enfermera registrada con experiencia en cuidado infantil fuera del hogar y debe estar informado sobre el cuidado infantil fuera del hogar, los requisitos de licencia comunitaria para el cuidado infantil y los recursos de salud disponibles.
- (14) “Relación menores/personal” se refiere a la cantidad de menores supervisados por un (1) empleado calificado.
- (15) “Aula/área de clase” se refiere al aula o área dentro de una sala ocupada por un grupo de menores y cuidadores regularmente durante el día.
- (16) “Lugar visible” se refiere a un lugar que pueda verse fácilmente y que esté al nivel de la vista y que los padres vean a diario.
- (17) “Experto en consultoría” significa:
  - (A) un médico; (B) una enfermera; (C) un psicólogo; (D) un trabajador social; (E) un logopeda; (F) un terapeuta físico y ocupacional; (G) un educador; u (H) otra persona técnica y profesional cuya experiencia el centro utiliza para proporcionar servicios especializados a menores.
- (18) “Contaminación” significa ensuciar o infectar por cualquier forma de contacto.
- (19) “Continuidad de cuidado” significa que el centro mantiene una relación de cuidado primario durante un período de años. Los menores y sus cuidadores primarios permanecen juntos hasta que todos los menores del grupo tengan al menos treinta (30) meses de edad.
- (20) “Castigo corporal” significa cualquier tipo de castigo infligido al cuerpo de un menor.
- (21) “Verificación de antecedentes penales” significa una búsqueda y un informe de registros penales de la policía estatal de Indiana mediante formularios proporcionados por esa agencia.
- (22) “Apropiado para el desarrollo” se refiere a un programa planificado y llevado a cabo que tiene en cuenta el nivel de desarrollo físico, social, emocional e intelectual de un menor.
- (23) “DFBS” significa el Departamento de Servicios contra Incendios y de Construcción.
- (24) “Supervisión directa” significa que los cuidadores calificados:
  - (A) tienen a todos los menores a la vista; (B) están alertas ante cualquier problema que pueda surgir; y (C) asumen un papel de supervisión activo con los menores.

- (25) “Directamente accesible” significa accesible sin cruzar una vía de tráfico motorizado.
- (26) “Director” se refiere a la persona responsable de la operación del centro de cuidado infantil en todo momento.
- (27) “Disciplina” significa el proceso continuo de ayudar a los menores a desarrollar autocontrol para la autogestión mientras se protege y se mantiene la integridad del menor.
- (28) “División” se refiere a la División de la Familia y el Niño.
- (29) “Documentación” se refiere a los registros escritos o copias de documentos guardados en archivos en el centro de cuidado infantil.
- (30) “Profesional de primera infancia” se refiere al cuidador calificado que proporciona supervisión directa a los menores.
- (31) “Programa de primera infancia” significa un programa de actividades proporcionado para menores desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad.
- (32) “Inscripción” se refiere a la lista de menores registrados en el centro de cuidado infantil.
- (33) “EPA” significa Agencia de Protección Ambiental.
- (34) “Excursión” significa un evento o actividad que cumple las siguientes condiciones:
- (A) El centro lo patrocina.
  - (B) Se lleva a cabo en una propiedad que no es parte del centro de cuidado infantil con licencia o su patio de juegos cerrado de manera segura.
  - (C) Los menores inscritos en el centro de cuidado infantil participan en él.
  - (D) Los cuidadores del centro de cuidado infantil supervisan a los menores.
  - (E) Se lleva a cabo durante el horario regular de operación del centro de cuidado de infantil.
- (35) “Mugriento” se refiere a muy sucio, u otras condiciones de falta de limpieza, que representan un peligro para la salud o la seguridad de los menores.
- (36) “FPBSC” se refiere a la Comisión de Prevención de Incendios y Seguridad de la Construcción.
- (37) “Grupo” significa una cantidad de menores que rutinariamente trabajan, aprenden, comen, duermen y juegan juntos dentro y fuera del centro.
- (38) “Lavado de manos” significa lavarse las manos y las muñecas durante un mínimo de veinte (20) segundos usando jabón y agua tibia corriente (cien (100) grados Fahrenheit (37 °C) a ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C)) en un lavamanos de manos.
- (39) “Cuidado de menores enfermos” significa el cuidado de menores temporalmente enfermos, de doce (12) meses de edad o más, que los centros deben normalmente aislar. Los cuidadores cuidan a estos menores en una parte del centro de cuidado infantil específicamente aprobada para el cuidado de menores enfermos.
- (40) “IDEM” significa Departamento de Gestión Ambiental de Indiana.
- (41) “Plan de educación individual” o “IEP”, por sus siglas en inglés, tiene el significado establecido en la Ley de Personas con Discapacidades en la Educación (Título 20, sección 1400 *et seq.*) del Código de Estados Unidos ( U.S.C., por sus siglas en inglés).
- (42) “Plan de servicios familiares” o “IFSP”, por sus siglas en inglés, tiene el significado establecido en la Ley de Personas con Discapacidades en la Educación (Título 20, sección 1400 *et seq.*) del U.S.C.
- (43) “Lactante” se refiere a un menor que tiene al menos seis (6) semanas de edad hasta que el menor pueda caminar de manera consistente sin ayuda.
- (44) “ISDH” significa Departamento de Salud del Estado de Indiana.
- (45) “Estudiante de jardín de infantes” se refiere a un menor que es elegible por edad para ser inscrito en un programa de jardín de infantes público o privado.
- (46) “Cuidador principal” se refiere al cuidador asignado para implementar el programa para un grupo de menores.
- (47) “Centro de aprendizaje” significa un área definida, dentro del aula/área de clase, en la que los menores pueden participar en tipos de actividades similares o relacionadas.
- (48) “Licencia” se refiere al documento completo emitido por la División al licenciatario que autoriza la operación del centro de cuidado infantil.
- (49) “Capacidad permitida por la licencia” significa la cantidad máxima de menores permitidos en el centro de cuidado infantil en cualquier momento según lo indicado en la licencia. Esto puede ser diferente a la capacidad de ocupación de edificios y en caso de incendios.
- (50) “Licenciatario” se refiere al individuo, agencia, organización, empresa o junta directiva que realmente posee o asume la responsabilidad del negocio del centro de cuidado infantil y se le otorga una licencia para operar bajo esta norma por la División.
- (51) “Rango de edad máximo” se refiere a la diferencia máxima de edad entre el menor más y menos joven en cualquier grupo particular de menores.
- (52) “Lesión leve” significa cualquier lesión que requiere tratamiento de primeros auxilios, pero no requiere atención médica a cargo del personal médico.
- (53) “OSHA” significa Administración de Seguridad y Salud Ocupacional.
- (54) “Padre/madre” se refiere a la persona que asume la responsabilidad legal del cuidado y protección del menor las veinticuatro (24) horas del día, incluido un tutor o curador legal.
- (55) “Médico” se refiere a una persona que posee una licencia ilimitada para ejercer la medicina.

(56) “Alimento potencialmente peligroso” se refiere a cualquier alimento que consista en todo o en parte en leche o productos lácteos, huevos, carne, aves de corral, pescado, mariscos comestibles, crustáceos u otros ingredientes, incluidos ingredientes sintéticos, en una forma capaz de soportar el crecimiento rápido y progresivo de microorganismos infecciosos o toxigénicos. El término no incluye alimentos que tengan un nivel de pH de cuatro coma seis (4,6) o menos, o un valor de actividad del agua (AW, por sus siglas en inglés) de ochenta y cinco centésimas (0,85) o menos en condiciones estándar, o productos alimenticios en recipientes herméticamente sellados procesados para evitar el deterioro, tal como se define en el Título 410, Sección 7-20-59 del CAI.

(57) “Niños en edad preescolar” se refiere a niños de al menos tres (3) años de edad y que aún no asisten al primer grado.

(58) “Cuidador principal” significa un cuidador asignado para ser principalmente responsable de satisfacer las necesidades de menores específicos, especialmente en la alimentación, el cambio de pañales y durante los periodos en los que el menor se está quedando dormido o despertando.

(59) “Programa” significa todas las actividades proporcionadas a los menores durante las horas de asistencia al centro de cuidado infantil.

(60) “Castigo” significa el uso de consecuencias negativas para corregir un comportamiento inaceptable.

(61) “Habitación” significa un área cerrada por todos lados por paredes que se extienden desde el piso hasta el techo.

(62) “Sanidad” significa la promoción de la higiene y la prevención de enfermedades mediante el mantenimiento de condiciones ambientales y prácticas sanitarias.

(63) “Que puede desinfectarse” se refiere a un artículo, utensilio o equipo que puede ser fácilmente desinfectado debido a la composición del material.

(64) “Sanitización” se refiere a un tratamiento bactericida eficaz mediante un proceso que proporciona una acumulación significativa de calor o concentración de productos químicos durante suficiente tiempo para reducir el recuento bacteriano, incluidos los patógenos, a un nivel seguro en utensilios y equipamiento.

(65) “Niños en edad escolar” se refiere a niños que asisten al primer grado o superior.

(66) “Lesión grave” significa cualquier lesión que requiera atención médica por parte de un odontólogo, médico, personal de sala de emergencias, asistente de ambulancia o cualquier otro personal médico.

(67) “SFM” se refiere a la Oficina del Marshal de Bomberos Estatal.

(68) “Superficie absorbente de impactos” significa la cubierta del suelo colocada debajo y alrededor del equipamiento diseñado para absorber una caída.

(69) “Personal” se refiere a cualquier persona empleada por el centro de cuidado infantil.

(70) “Esterilizado” significa hervir maderas durante un mínimo de cinco (5) minutos, y tetinas, roscas y tapas durante un mínimo de tres (3) minutos para deshacerse de los microorganismos.

(71) “Personal de apoyo” significa personal de servicio, como cocineros, personas de mantenimiento, secretarias y conductores de autobuses.

(72) “Piscina” significa cualquier piscina utilizada para nadar que tenga más de veinticuatro (24) pulgadas de profundidad.

(73) “Tiempo fuera” significa una actividad fuera del grupo para un menor con supervisión de adultos.

(74) “Niño pequeño” significa un niño que tiene menos de treinta (30) meses de edad y es capaz de caminar de manera constante sin ayuda.

(75) “Bloque unitario” significa un bloque de madera sólida que viene en muchas formas y tamaños. El bloque unitario básico mide aproximadamente cinco pulgadas y media (5½) por dos pulgadas y tres cuartos (2¾) por una pulgada y tres octavos (13/8) pulgadas. Todos los demás bloques son proporcionales en longitud o ancho a este bloque unitario básico.

(76) “Visitante” significa cualquier persona que observe o asista en el centro de cuidado infantil sin compensación y durante menos de ocho (8) horas al mes.

(77) “Voluntario” significa una persona que trabaja o asiste en el centro de cuidado infantil durante más de ocho (8) horas al mes y que no recibe remuneración del centro.

(78) “Piscina para chapotear” significa cualquier piscina utilizada para chapotear que tenga veinticuatro (24) pulgadas o menos de profundidad y que cumpla con los estándares del Título 410, Sección 6-2.1 del CAI.

(79) “Agua” significa agua que cumple con los estándares mínimos de calidad del agua conforme al Título 327, Sección 8-2 del CAI.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-1 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 Reporte de Indiana (RI) 116; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-2 del CAI Requisitos de otorgamiento de licencias**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 2. (a) Toda construcción nueva deberá contar con la aprobación de planos tanto del DFBS como del ISDH antes de la construcción y la obtención de la licencia.

(b) Los centros de cuidado infantil deberán cumplir totalmente con todas las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI que se apliquen a los centros de cuidado infantil, incluidas, entre otros, las normas relativas al cambio de ocupación.

(c) El centro deberá presentar una solicitud completa que incluya toda la documentación escrita requerida.

(d) El centro deberá presentar un plan por escrito para la nutrición y el servicio de alimentos, así como dos (2) semanas de menús para su aprobación por parte de la división antes de la obtención de la licencia y posteriormente según lo requiera esta norma.

(e) El centro deberá presentar un formulario de programa de salud por escrito para su aprobación por parte de la División antes de la  
Código Administrativo de Indiana





































años de edad. El personal, de dieciocho (18) años de edad o más, debe firmar su propia autorización.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-42 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-43 del CAI Registros generales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 43. Si corresponde, el centro deberá tener disponibles los siguientes registros para su revisión:

- (1) Todos los resultados requeridos de pruebas de agua de pozo.
- (2) La temperatura diaria de los alimentos potencialmente peligrosos entregados por el proveedor.
- (3) Los registros de inspección más recientes relevantes para el cuerpo de bomberos del estado, los registros de agua de IDEM para pozos privados, la salud del cuidado infantil o las inspecciones de licencias generales, y los registros relativos al cumplimiento, quejas e investigaciones de los últimos tres (3) años

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-43 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-44 del CAI Confidencialidad de los registros**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 44. (a) Toda la información relacionada con la admisión, salud, familia o salida de un menor y cada legajo del personal es confidencial. El centro puede divulgar los registros de los menores al padre/madre del menor en cuestión. El centro puede divulgar los legajos del personal a las siguientes personas:

- (1) Personas autorizadas por la división.
- (2) Personal de servicios de protección infantil.
- (3) Otras agencias autorizadas por la ley.
- (b) El director o administrador determinará los límites para compartir información confidencial con el personal.
- (c) El centro tendrá una política escrita para proteger la confidencialidad de la información médica y social que sea consistente con las leyes federales, estatales y locales.

(d) El centro informará a todo el personal sobre la política de confidencialidad. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-44 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-45 del CAI Registros de asistencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 45. Los registros de asistencia escritos se mantendrán en el centro de cuidado infantil, disponibles para su revisión durante un mínimo de un (1) año y deberán documentar lo siguiente para todos los menores, el personal y los voluntarios:

- (1) Horarios de llegada y salida diarios.
- (2) Fechas de asistencia.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-45 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-46 del CAI Retención de registros**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 46. El centro deberá mantener los registros del personal y de los menores en el establecimiento durante un mínimo de un (1) año después de la finalización del servicio o cuidado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-46 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-47 del CAI Relación entre menores/personal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

## SERVICIOS DE BIENESTAR DEL NIÑO

Sec. 47. Los directores deberán colocar prominentemente en cada área de clase del centro de cuidado infantil y en el área donde los padres firman la entrada diaria de los menores, el siguiente cuadro de relación entre menores y personal:

| Edad del menor más joven del grupo | Cantidad máxima de menores   | Cantidad máxima de menores en |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
|                                    | Supervisados por un cuidador | Un grupo                      |
| Lactantes                          | 4                            | 8                             |
| Niños pequeños                     | 5                            | 10                            |
| 2 años                             | 5                            | 10                            |
| 30-36 meses                        | 7                            | 14                            |
| 3 años                             | 10                           | 20                            |
| 4 años                             | 12                           | 24                            |
| A partir de los 5 años             | 15                           | 30                            |

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-47 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)

### Título 470, Sección 3-4.7-48 del CAI Relaciones entre menores/personal y supervisión

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 48. (a) Las relaciones entre menores y personal deberán mantenerse durante todas las horas de funcionamiento.

(b) Cuando hay una combinación de edades dentro de un grupo de menores, los cuidadores deberán determinar la relación requerida por la edad del menor más joven en el grupo. Esto incluye las horas de apertura y cierre.

(c) Al determinar las relaciones entre menores y personal, contar solo a las personas que son responsables y están directamente involucradas en supervisar e implementar actividades para niños.

(d) Las personas en el centro de cuidado infantil con múltiples roles, como maestro/cocinero, maestro/director o maestro/recepcionista, serán contadas en las relaciones entre menores y personal solo mientras estén directamente involucradas con los menores.

(e) Todos los menores deberán estar bajo la supervisión directa de un cuidador responsable en todo momento.

(f) Los centros deberán tener una política escrita que describa los pasos que los cuidadores deberán tomar para corregir las relaciones inadecuadas. Los cuidadores deberán estar al tanto de esta política.

(g) Los cuidadores deberán notificar prontamente al director cuando las relaciones sean deficientes.

(h) El director o la persona a cargo deberán corregir las relaciones entre menores y personal de inmediato.

(i) Los hijos del director y los miembros del personal deberán ser contados en las relaciones entre menores y personal y asignados a su grupo etario correspondiente.

(j) El centro deberá tener al menos dos (2) adultos presentes durante todas las horas de funcionamiento.

(k) El centro deberá hacer arreglos para que si solo hay un (1) adulto supervisando a un grupo de menores, ese adulto tenga medios disponibles para comunicarse con otros cuidadores y solicitar asistencia sin dejar a los menores sin supervisión.

(l) La asignación de deberes administrativos, de mantenimiento y de limpieza no deberá interferir con la supervisión directa de los menores.

(m) El centro deberá hacer todo lo posible para que los suplentes visiten el centro de cuidado infantil para familiarizarse de manera general con los menores y el programa antes del momento en que puedan ser llamados a actuar en calidad de suplentes. (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-48 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 131)

### Título 470, Sección 3-4.7-49 del CAI Políticas de agrupación de menores

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 49. a) Las políticas de agrupación por edad se aplican en todo momento excepto según lo indicado en la subsección (f).

(b) Cuando se mezclan grupos etarios, los niños más pequeños deberán ser protegidos de los niños mayores agresivos.

(c) Los cuidadores pueden atender a menores en edad preescolar en el mismo grupo o área.

(d) Los centros pueden agrupar menores de treinta (30) a treinta y seis (36) meses de edad con menores de tres (3) años de edad.

(e) Cuando todos los menores de dos (2) años de edad en un grupo tienen al menos treinta (30) meses de edad, la relación entre menores y personal es 7:1

(f) Los cuidadores pueden agrupar a menores de tres (3) años de edad hasta la edad escolar juntos durante la primera y última hora de operación del centro de cuidado infantil, siempre que el tamaño del grupo no exceda el tamaño máximo de grupo para los niños más jóvenes en el grupo.

(g) Los cuidadores deberán cuidar a los menores en edad escolar en una sala/área separada claramente definida. Cuando se mezclan grupos etarios, el grupo no puede ser más grande que la capacidad en pies cuadrados de la sala.

(h) La cantidad máxima de menores por clase también está determinada por el espacio disponible.

(i) Los centros con licencia antes de la fecha de vigencia de esta norma pueden optar por tener un tamaño máximo de grupo para menores de dos (2) años de quince (15), siempre que utilicen la misma sala.

(j) Los menores en edad de jardín de infantes pueden ser mezclados con grupos en edad preescolar o en edad escolar. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-49 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 131; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-50 del CAI Agrupación de niños menores de 30 meses**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 50. a) En cualquier grupo que tenga un lactante o un niño pequeño, la diferencia máxima de edad entre el niño más grande y el más joven en el grupo deberá ser de trece (13) meses.

b) Los cuidadores de lactantes y niños pequeños deberán tener la fecha de nacimiento de todos los menores en la sala disponible de inmediato. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-50 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-51 del CAI Implementación de la continuidad del cuidado**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 51. Los centros deberán hacer un esfuerzo razonable para proporcionar continuidad de cuidado para los niños menores de treinta (30) meses de edad.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-51 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-52 del CAI Grupos etarios mixtos alternativos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 52. A los efectos de mantener la continuidad del cuidado, los centros pueden mezclar menores desde las seis (6) semanas hasta los treinta y seis (36) meses de edad en una (1) sala bajo las siguientes condiciones:

(1) Se mantiene una relación de 4 menores por cada cuidador.

(2) El tamaño máximo del grupo es de ocho (8) menores.

(3) Cada grupo tendrá no más de tres (3) niños menores de doce (12) meses de edad.

(4) El programa, mobiliario y equipo del centro deben satisfacer las necesidades apropiadas para el desarrollo de todos los menores en la sala.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-52 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-53 del CAI Períodos de descanso**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 53. Los cuidadores deben proporcionar un período de descanso supervisado para los niños de cuatro (4) años de edad y menores después de la comida del mediodía y en cualquier otro momento si es solicitado por cualquier menor de cualquier edad. (Esto no se aplica a los menores que asisten menos de cuatro (4) horas al día).

(b) Los menores de todas las edades no deben descansar o dormir en el suelo. El personal debe proporcionar camas para todos los niños que descansen de la siguiente manera:

(1) Las camas deben ser firmes, portátiles, que puedan desinfectarse fácilmente, estar en buen estado y tener la parte inferior de la superficie de descanso separada del suelo.

(2) El personal debe desinfectar las camas diariamente después de cada uso. El personal puede desinfectar las camas semanalmente si el mismo menor usa la misma cama todos los días. Si el personal desinfecta las camas semanalmente, deben identificar claramente las camas asignadas.

(3) El personal debe espaciar las camas al menos a dos (2) pies de distancia en todos los lados, excepto donde toquen una pared u otro divisor de habitación.

(4) Los pasillos entre las camas deben mantenerse despejados de todas las obstrucciones mientras las camas estén ocupadas.

(5) Las camas no deben bloquear las salidas.

- (c) El centro debe asegurarse de proporcionar una manta de la siguiente manera para cada niño:
  - (1) La manta debe estar limpia, marcada individualmente y mantener la comodidad y el calor.
  - (2) La manta debe lavarse al menos semanalmente o de inmediato si está sucia.
  - (3) Si diferentes niños usan la misma manta, el personal debe lavar la manta entre usos.
  - (4) La cara y la cabeza de los niños no deben cubrirse.
- (d) El centro debe proporcionar almacenamiento individual para que la manta de un niño no toque la manta de otro niño.
- (e) Durante el descanso, los menores deben acostarse de manera que se eviten situaciones de frente a frente directo.
- (f) Después de treinta (30) minutos, los cuidadores deben proporcionar actividades alternativas supervisadas para los menores que no están durmiendo.
- (g) Los cuidadores deben permitir que los menores que están durmiendo despierten naturalmente a su propio ritmo.
- (h) Durante el período de descanso para menores en edad preescolar y mayores, los cuidadores pueden supervisar a los menores con un cincuenta por ciento (50%) de la relación entre menores y personal requerida, siempre que:
  - (1) Se mantenga la relación entre menores y personal requerida en las instalaciones;
  - (2) Los cuidadores requeridos estén inmediatamente accesibles; y
  - (3) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los menores en la clase estén dormidos.
- (i) La reducción del cincuenta por ciento (50%) en las relaciones entre menores y personal no se aplica a los lactantes.
- (j) Los cuidadores deben supervisar a los niños que están durmiendo y nunca dejarlos sin supervisión.
- (k) Las áreas de descanso deben tener un promedio mínimo de cinco (5) pies-candela en todas las áreas.
- (l) Los cuidadores deben hacer los períodos de descanso flexibles basándose en conversaciones con los padres y las necesidades individuales del menor. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-53 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 132; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI Disciplina positiva**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 54. a) Los cuidadores deben utilizar disciplina positiva.

b) Los cuidadores deben hacer lo siguiente:

- (1) Comunicarse con los menores utilizando afirmaciones positivas.
- (2) Animar a los menores, con el apoyo de un adulto, a usar sus propias palabras y soluciones para resolver sus conflictos interpersonales.
- (3) Comunicarse con los menores poniéndose a su altura y hablándoles de manera calmada y tranquila sobre qué comportamiento se espera.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133*)

**Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI Disciplina inapropiada**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 55. (a) Ninguna persona, mientras esté en las instalaciones del centro de cuidado infantil, deberá participar o dirigir cualquiera de las siguientes acciones hacia los menores:

- (1) Infligir castigo corporal de cualquier manera sobre el cuerpo de un menor.
- (2) Golpear, azotar, pegar, sacudir, pellizcar o cualquier otra medida que produzca malestar físico.
- (3) Métodos de disciplina crueles, severos, inusuales, humillantes o aterradores, incluida la amenaza de usar castigo físico.
- (4) Colocar al menor en una habitación cerrada u oscura.
- (5) Humillación pública o privada, gritos, lenguaje abusivo o profano.
- (b) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria o las recompensas con el descanso.
- (c) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria con la comida o utilizar la comida como recompensa.
- (d) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria o humillar a un menor con respecto al uso del baño
- (e) Los cuidadores no deberán:
  - (1) usar el tiempo fuera para ningún niño menor de tres (3) años;
  - (2) usar el tiempo fuera con ningún propósito que no sea permitir que el menor recupere el control;

- (3) contener físicamente a los menores excepto:
  - (A) cuando sea necesario para garantizar su propia seguridad o la de los demás; y
  - (B) solo durante el tiempo necesario para controlar la situación; y

- (4) usar el castigo para corregir comportamientos inaceptables

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-55 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-56 del CAI Documentación de disciplina**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 56. (a) El director deberá formular una política disciplinaria escrita para todo el centro de cuidado infantil y distribuir la política a los padres y al personal.

- (b) Los cuidadores deberán mantener una comunicación continua entre el hogar y el centro con respecto a todos los aspectos del cuidado del menor.

(c) Los cuidadores deberán documentar cualquier historial de problemas de disciplina recurrentes y conferencias formales posteriores con los padres en el legajo del menor.

(d) El centro deberá implementar y documentar un plan de acción específico con los padres del menor para tratar el comportamiento inaceptable del niño. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-56 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133)*

**Título 470, Sección 3-4.7-57 del CAI Componentes del programa general**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 57. (a) Los cuidadores deberán reconocer a cada menor como un individuo cuya privacidad personal, elección de actividades y antecedentes culturales, étnicos y religiosos deben respetarse.

- (b) Los centros deberán trabajar para aumentar la comprensión de las diferencias culturales, étnicas y otras diferencias.

(c) El plan de estudios y la interacción de los adultos deberán ser receptivos a las diferencias individuales en habilidad e intereses. Los cuidadores deberán diseñar interacciones y actividades para desarrollar los sentimientos positivos de los menores hacia el aprendizaje.

(d) La planificación eficiente y una buena comunicación entre los cuidadores durante los períodos de transición deberán utilizarse para evitar períodos de espera entre actividades.

(e) Los cuidadores deberán organizar áreas de aprendizaje, equipos y materiales para que los menores puedan trabajar sin ser molestados, ya sea individualmente o en pequeños grupos.

(f) Los cuidadores deberán disponer el equipo en áreas de interés ordenadas y claramente definidas, con espacio en cada área para que los menores vean las diversas actividades disponibles para ellos.

(g) Los cuidadores deberán proporcionar a los menores muchas oportunidades para desarrollar habilidades sociales, como cooperar, ayudar, negociar y hablar con otros para resolver problemas interpersonales.

(h) Los cuidadores deberán moverse entre grupos e individuos para facilitar la participación de los menores con materiales y actividades haciendo preguntas, ofreciendo sugerencias o agregando materiales o ideas más complejas a una situación.

(i) El centro asignará un (1) cuidador principal para cada grupo de menores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-57 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133)*

**Título 470, Sección 3-4.7-58 del CAI Cronograma de actividades básicas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 58. El centro deberá proporcionar un horario básico de actividades diseñadas para satisfacer las necesidades de desarrollo de los menores bajo cuidado. El centro deberá publicar un esquema general de horarios y actividades en cada sala de cuidado infantil y deberá proporcionar un horario para lo siguiente:

- (1) Horarios de las comidas.
- (2) Horarios de descanso.
- (3) Actividades en interiores.



(4) Actividades al aire libre.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-58 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-59 del CAI Planificación del programa general**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 59. Todo plan de programa deberá proporcionar lo siguiente:

- (1) Un entorno preparado por el cuidador para que los menores aprendan a través de la exploración activa e interacción con adultos, otros niños y materiales.
- (2) Fomento y mejora de actividades expresivas que incluyan juegos, cuentos, música y baile. Una variedad de medios artísticos disponibles para la expresión creativa.
- (3) Oportunidades diarias para que los menores utilicen habilidades de músculos grandes, aprendan sobre entornos al aire libre y se expresen libre y ruidosamente, excepto cuando las condiciones climáticas severas representen un peligro para la seguridad, la temperatura de sensación térmica esté por debajo de veinticinco (25) grados Fahrenheit (-4 °C), o haya una razón de salud documentada por el padre/madre o pediatra para que un menor permanezca en el interior. (Para un período que exceda los tres (3) días consecutivos, se requiere un certificado médico).
- (4) Oportunidades diarias para que los menores desarrollen habilidades de músculos pequeños a través de actividades lúdicas.
- (5) Oportunidades para que los menores completen actividades.
- (6) Privacidad mediante la disposición de un área pequeña y tranquila.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-59 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-60 del CAI Planes escritos del programa**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 60. Los cuidadores deberán planificar un programa diario detallado por escrito, basado en observaciones de los maestros, para cada grupo de cuidado infantil.

Los cuidadores siempre deberán hacer este programa disponible para los padres y la División, y proporcionar lo siguiente:

- (1) Una descripción de cómo se cambiarán o enriquecerán los centros de aprendizaje.
- (2) Una lista de materiales que se agregarán o eliminarán de las áreas de aprendizaje específicas.
- (3) Actividades que se utilizarán o se discutirán durante los momentos de círculo y transición.
- (4) Una descripción de cualquier actividad planificada para grupos pequeños o grandes.
- (5) Cualquier actividad especial o excursiones planeadas.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-60 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-61 del CAI Desarrollo de la alfabetización**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 61. Los cuidadores fomentarán el desarrollo del lenguaje y la alfabetización mediante lo siguiente:

- (1) Hablar con los niños.
- (2) Animar a los niños a hablar entre ellos ayudándoles a escuchar y responder.
- (3) Modelar la expresión verbal y el lenguaje escrito.
- (4) Leer libros y poemas con los niños a diario.
- (5) Brindar oportunidades para que los niños lean y exploren con libros.
- (6) Crear actividades que animen a los niños a participar en juegos dramáticos y otras experiencias que requieran comunicación.
- (7) Proporcionar métodos y materiales con los que los niños puedan experimentar con la escritura dibujando, copiando e inventando su propia ortografía.
- (8) Extender las actividades de alfabetización a todas las áreas del aula.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-61 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*









































- (1) Para tornados, mensualmente.
- (2) Para inundaciones, cada seis (6) meses.
- (3) Para terremotos, cada seis (6) meses.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-103 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-104 del CAI Sala de calderas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 104. El centro deberá construir la sala de calderas o la habitación que contenga cualquier equipo de calefacción central de acuerdo con las normas de la FPBSC bajo el Título 675 del CAI. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-104 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI Fuentes de calor prohibidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 105. El centro no deberá utilizar las siguientes fuentes de calor:

- (1) Calefactores de gas de rejilla abierta.
- (2) Chimeneas abiertas.
- (3) Calefactores portátiles.
- (4) Calefactores de aceite portátiles no ventilados.
- (5) Calefactores eléctricos portátiles.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI Calefacción, iluminación, ventilación y aire acondicionado**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 106. (a) La instalación, prueba y mantenimiento de sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado, alarmas contra incendios y sistemas de rociadores deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Cuando la luz natural sea insuficiente, se deberá complementar con luz artificial para mantener los siguientes niveles mínimos de iluminación:

- (1) Todas las áreas de servicio de alimentos deben tener un mínimo de setenta (70) pies-candela.
- (2) Todas las áreas de almacenamiento de alimentos, incluidos los refrigeradores, deben tener un mínimo de veinte (20) pies-candela.
- (3) Escritorios, áreas de trabajo en la parte superior de la mesa, áreas de lectura, áreas de almacenamiento de medicamentos cerradas con llave y salas de arte deben tener un mínimo de cincuenta (50) pies-candela.
- (4) Gimnasios, áreas de equipos de gran tamaño, baños, vestuarios y áreas de cambio de pañales deben tener un mínimo de treinta (30) pies-candela.
- (5) Pasillos, corredores, escaleras, almacenes y áreas de almacenamiento de alimentos deben tener un mínimo de veinte (20) pies-candela.
- (6) Áreas de descanso y siesta deben tener un mínimo de cinco (5) pies-candela en todas las áreas.

(c) Todas las mediciones de intensidad de luz deben realizarse al nivel de trabajo. Si no se realiza ningún trabajo en una habitación o pasillo, la medición se debe realizar a una altura de treinta (30) pulgadas sobre el suelo.

(d) El centro de cuidado infantil debe estar ventilado.

(e) El centro debe mantener una temperatura no inferior a sesenta y ocho (68) grados Fahrenheit (20 °C).

(f) Todos los centros de cuidado infantil licenciados inicialmente después de la fecha de entrada en vigencia de esta norma deben mantener una temperatura no superior a setenta y ocho (78) grados Fahrenheit (25 °C).

(g) Todas las puertas y ventanas exteriores deben tener mosquiteros con malla de dieciséis (16) calibres cuando estén abiertas.

(h) El centro debe mantener todos los mosquiteros en buen estado y todas las puertas y ventanas sin mosquitero cerradas.

(i) El centro debe hacer que las unidades de calefacción, incluidas las tuberías de agua y los calentadores de zócalo, más calientes que ciento diez (110) grados Fahrenheit (43 °C) sean inaccesibles para los menores mediante barreras como protectores u otros dispositivos *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-106 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-107 del CAI Pasillos, escaleras y salidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 107. El centro debe mantener todos los pasillos, escaleras, corredores, pasillos y salidas iluminados y libres de obstrucciones en todo momento.

- (b) Todas las escaleras exteriores e interiores deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.
- (c) Las señales de salida deben ser instaladas y mantenidas de acuerdo con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.
- (d) El centro debe proporcionar iluminación de emergencia en todos los pasillos interiores, escaleras y corredores.
- (e) Todas las partes de la vía de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI. *(División de Recursos*

*de Familia Título 470, Sección 3-4.7-107 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-108 del CAI Puertas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 108. (a) Las puertas de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Las puertas de salida deben poder abrirse desde el interior sin el uso de una llave ni ningún conocimiento o esfuerzo especial. Las puertas de salida no deben estar cerradas con llave, encadenadas, con cerrojo, atrancadas, aseguradas con barra ni de ninguna otra manera inutilizables.

(c) El centro debe hacer que todas las puertas interiores de las habitaciones y armarios puedan ser abiertas por los niños desde el interior con un simple movimiento de giro o su equivalente.

(d) El centro no debe proporcionar dispositivos de cierre con llave o pestillo en las puertas de los baños infantiles.

(e) Todas las puertas interiores cerradas con llave deben estar diseñadas para permitir su apertura por parte del personal. La llave u otro dispositivo de apertura debe estar fácilmente accesible para el personal.

(f) Los cierres automáticos de puertas deben ajustarse correctamente. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-108 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-109 del CAI Residuos y desechos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 109. (a) El centro debe mantener todos los desechos interiores, suministros sucios de cambio de pañales, productos alimenticios y suministros descartables para servicio de comidas en contenedores de basura con costuras ajustadas y que puedan limpiarse fácilmente, y cubrirlos con tapas ajustadas hasta su retiro.

(b) El personal debe retirar todos los desechos y basura dentro del centro de cuidado infantil diariamente a un receptáculo de basura exterior cubierto herméticamente que no permita la transmisión de enfermedades ni proporcione refugio para insectos, roedores u otras plagas.

(c) El personal debe limpiar los contenedores de basura cuando estén sucio. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-109 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-110 del CAI**

**Espacios interiores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 110. (a) Cada sala/área de cuidado infantil debe tener un mínimo de treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio de juego interior utilizable por niño en todo momento.

(b) El espacio de juego interior utilizable excluye la cocina, los baños, las áreas de aislamiento, la oficina, las salas de personal, pasillos, escaleras, áreas de almacenamiento, armarios, casilleros, el escritorio del maestro, áreas de lavandería, la sala de calderas y el espacio ocupado por gabinetes permanentes empotrados.

(c) Se deben proporcionar salas de juego separadas o áreas separadas en las salas de juego para los diversos tipos de actividades requeridas por el programa de cuidado infantil y para la separación de los menores por edad y tamaño de la clase. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-110 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-111 del CAI Amoblamientos interiores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 111. (a) Los muebles y equipos deben ser duraderos, seguros y proporcionados al tamaño de los menores.

(b) El centro debe proporcionar mesas y sillas en cada área de cuidado infantil de la siguiente manera:

(1) Sillas de tamaño infantil fabricadas de manera que cuando un niño se sienta en una silla, sus pies toquen el suelo y su espalda toque el respaldo de la silla.

(2) Un mínimo de una (1) silla y espacio en la mesa por niño bajo cuidado regular en la sala/área.

(3) Mesas de tamaño infantil fabricadas de manera que cuando un niño se sienta en una silla de tamaño infantil, sus codos descansen sobre la parte superior de la mesa.

(c) El personal no debe apilar mesas o sillas en la sala/área mientras los niños estén despiertos.

(d) El centro debe proporcionar espacio para las pertenencias personales de cada niño para mantenerlas separadas de las pertenencias de otros niños.

(e) El centro debe construir, ubicar, instalar y diseñar percheros de abrigo de manera que no representen un peligro para los menores.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-111 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-112 del CAI Decoraciones festivas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 112. Todos los centros de cuidado infantil deben cumplir con las normas del Título 675 del CAI con respecto a las decoraciones festivas y los árboles de Navidad. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-112 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)*

**Título 470, Sección 3-4.7-113 del CAI**

**Baños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 113. El centro de cuidado infantil deberá proporcionar un mínimo de un (1) lavamanos y un (1) inodoro por cada quince (15) niños de dos (2) años de edad en adelante. Los baños para lactantes y niños pequeños contarán únicamente para sus respectivas áreas.

(b) Cuando la capacidad de licencia supere los sesenta (60) menores, el centro podrá sustituir un (1) urinario por un inodoro únicamente en el área para menores en edad escolar.

(c) Los menores en edad escolar del sexo opuesto no deben usar el mismo baño.

(d) Los inodoros para menores en edad escolar deberán estar separados por particiones si hay más de uno (1) en una habitación.

(e) Los compartimentos utilizados por menores en edad escolar deberán tener puertas.

(f) Si hay quince (15) o menos menores en edad escolar presentes, solo se requerirá un (1) inodoro y un (1) lavamanos para su uso.

(g) El centro deberá ubicar el inodoro para niños de dos (2) años de edad a no más de diez (10) pies de su área.

(h) El papel higiénico en un dispensador estará disponible y al alcance de los niños junto a cada inodoro.

(i) El jabón líquido estará disponible, dispensado de manera higiénica, y al alcance de los niños en cada lavamanos.

(j) Las toallas de papel en un dispensador o secadores de manos eléctricos que funcionen a una temperatura máxima de ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C) estarán al alcance de los niños junto a los lavamanos. Si el centro utiliza secadores de manos eléctricos, deben proporcionar uno (1) para cada lavamanos.

(k) Se deben proporcionar instalaciones sanitarias para el personal, separadas de aquellas utilizadas para los niños. El personal no debe usar los baños de los niños.

(l) El centro debe sellar todos los lavamanos a la pared.

(m) El centro debe sellar todas las paredes y pisos en los baños.

(n) Todos los elementos en el baño deben poder desinfectarse fácilmente.

(o) Si los inodoros y lavamanos no son de tamaño para niños, el centro debe proporcionar escalones o plataformas seguras y que puedan desinfectarse para cada inodoro y lavamanos.

(p) El centro deberá controlar los olores de los baños y los inodoros mediante ventilación y sanitización. Si no hay una ventana con mosquitero, deberá haber salidas de ventilación mecánicas. Los centros existentes deberán agregar ventilación si las medidas de sanitización no logran controlar los olores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-113 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)*

**Título 470, Sección 3-4.7-114 del CAI Suministro de agua y cañerías**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 114. El centro deberá mantener un suministro de agua seguro y sanitario.

(b) Si el centro utiliza un suministro de agua privado o un pozo en lugar de un suministro de agua público, el centro deberá proporcionar registros escritos de los resultados de pruebas actuales que indiquen que el suministro de agua es seguro para beber. El sistema de agua debe cumplir con los estándares de calidad y construcción de agua del IDEM.

(c) El centro deberá proporcionar agua caliente y fría corriente en todos los lavamanos.

(d) El centro deberá utilizar una válvula anti-quemaduras aprobada por el ISDH para mantener la temperatura del agua entre cien (100) grados Fahrenheit (37 °C) y ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C) en todo el agua caliente suministrada a los lavamanos, baños e instalaciones de lavado utilizadas por los niños.

(e) Si las canillas de agua tienen mangueras conectadas a ellos que no están en uso, dichas canillas deben tener dispositivos antirretorno (anti-sifón).

(f) Todos los accesorios de las cañerías deben descargar en un alcantarillado sanitario público siempre que esté disponible a una distancia razonable, o si las condiciones del suelo prohíben la construcción de un sistema aprobado en el lugar.

(g) Toda eliminación de aguas residuales y cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir con los requisitos del ISDH.

(h) Todos los accesorios de cañerías deberán estar en buen estado de reparación.

(i) Todo el sistema de cañerías debe cumplir con los requisitos de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI, el ISDH y el IDEM.. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-114 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)*

**Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI Agua potable**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 115. El agua potable estará disponible libremente para todos los niños durante todas las horas.

(b) Se proporcionarán fuentes de agua potable o vasos descartables para uso individual y se dispensarán de manera higiénica.

(c) Las fuentes de agua potable deberán tener un chorro inclinado protegido con presión de agua regulada de modo que el chorro se eleve al menos dos

(2) pulgadas por encima de la protección pero no salpique en el suelo.

(d) El agua potable no se obtendrá de un lavamanos de un baño.

(e) Los menores no deberán ir a la cocina para obtener agua potable. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 152)*

**Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI Cocina y preparación de alimentos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 116. (a) El centro deberá operar la cocina, todas las áreas de preparación de alimentos y todas las áreas de servicio de alimentos de conformidad con el Título 410, Sección 7-20 del CAI, del cual deberá haber una copia en la cocina en todo momento para su referencia.

(b) La cocina debe tener al menos tres (3) paredes de piso a techo. La cuarta pared de servicio y todas las puertas deben tener una altura mínima de tres (3) pies.

(c) Las paredes y techos deben cumplir con los requisitos del Título 410, Sección 7-20 del CAI y la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(d) La cocina y otras áreas de preparación de alimentos deben estar separadas de áreas utilizadas para cualquier otro propósito.

(e) El centro deberá ubicar la cocina de manera que se prevenga su uso como pasaje. Nadie deberá usar la cocina como pasaje hacia otras habitaciones o áreas durante la preparación de alimentos y el lavado de platos.

(f) La cocina no debe ser utilizada:

(1) para actividades o siestas de niños;

(2) como área de comedor o recreativa para adultos; o

(3) como oficina.

(g) El centro no permitirá que personas no autorizadas ingresen a la cocina.

(h) Las superficies de los mostradores deben ser lisas, estar libres de roturas o astillas y selladas a la pared.

- (i) Todas las superficies de preparación de alimentos y superficies de comedor deberán ser desinfectadas:
  - (1) antes y después de su uso; y
  - (2) cuando haya riesgo de contaminación cruzada.
- (j) Los pisos deben ser de materiales lisos y no absorbentes y estar libres de grietas que impidan la limpieza. El centro no debe alfombrar la cocina o áreas de preparación de alimentos.
- (k) Todo el equipo debe ser fácilmente móvil, elevado o sellado al piso y la pared para que la limpieza debajo y alrededor del equipo sea posible.
  - (l) Cuando el lavado y la desinfección se realicen mecánicamente, el centro deberá proporcionar máquinas lavaplatos de tipo pulverizador que cumplan con las especificaciones del Título 410, Sección 7-20 del CAI.
  - (m) Cuando se laven y desinfecten manualmente platos y utensilios, el centro debe usar una piletta de tres (3) compartimentos con tablas de drenaje o mesas móviles para platos.
  - (n) El personal debe almacenar platos, ollas, sartenes y utensilios de manera que los protejan de la contaminación.
  - (o) Si se utilizan utensilios y suministros descartables, estos deberán almacenarse en contenedores cerrados lejos de cualquier compuesto de limpieza y materiales tóxicos o peligrosos.
  - (p) El centro deberá instalar adecuadamente un lavamanos en la cocina. El centro deberá suministrar jabón y toallas descartables desde un dispensador o un secador de manos eléctrico junto al lavamanos.
  - (q) El centro deberá ubicar el lavamanos al menos a veinticuatro (24) pulgadas de distancia del área utilizada para la desinfección de platos o el secado al aire, o instalar una barrera protectora, de al menos veinticuatro (24) pulgadas de altura, entre el área de desinfección y el lavamanos.
  - (r) Los horarios de trabajo y limpieza deberán ser escritos, publicados y seguidos para todas las áreas de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos.
  - (s) El centro deberá colocar un termómetro preciso y fácilmente legible en cada compartimento del refrigerador y el congelador en posición para monitoreo diario.
  - (t) El centro debe proporcionar una estufa si prepara comidas. Si el horno es del tipo comercial, debe cumplir con las normas de la FPBSC. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-116 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 152*)

**Título 470, Sección 3-4.7-117 del CAI Lavado manual de vajilla**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 117. El personal deberá lavar a fondo los utensilios y equipos de uso múltiple en una solución detergente en el primer compartimento de la piletta.

- (b) El personal deberá enjuagar el equipo para eliminar la solución detergente en agua limpia sumergiéndolo en el segundo compartimento de la piletta.
- (c) Todos los utensilios para comer y beber y las superficies de contacto con los alimentos de todo otro equipo y utensilios deberán ser desinfectados en el tercer compartimento según lo especificado en el Título 410, Sección 7-20 del CAI.
- (d) El centro deberá publicar instrucciones para el lavado manual adecuado de platos en la cocina si los platos se laven y desinfectan manualmente.
- (e) Los platos y utensilios siempre deben secarse al aire.
- (f) El centro puede usar utensilios y platos descartables resistentes de un solo uso como alternativa al lavado de platos. Si el centro utiliza utensilios o platos para cocinar o servir que no son descartables, deberá contar con instalaciones de lavado de platos aprobadas y utilizarlas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-117 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-118 del CAI Prevención de plagas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 118. El centro deberá tomar medidas adecuadas para evitar la entrada de insectos y roedores. Estas medidas incluirán lo siguiente:

- (1) Instalación de una malla de dieciséis (16) en las aberturas exteriores.
- (2) Sellado de grietas y agujeros.



- (3) Sellado alrededor de tuberías, cañerías y conductos.
- (b) El centro deberá contratar a un exterminador si otras medidas no logran eliminar las plagas del centro de cuidado infantil.
- (c) Se proporcionará una limpieza adecuada para minimizar la atracción de insectos hacia las fuentes de alimentos.
- (d) Los menores no deberán estar presentes durante los procedimientos de exterminio de plagas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-118 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-119 del CAI Áreas de personal y oficinas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 119. El centro deberá proporcionar un espacio de oficina separado de las áreas utilizadas por los menores.

- (b) El espacio de la oficina y el equipo deberán ser adecuados para las necesidades administrativas y del personal del centro de cuidado infantil.
- (c) El servicio telefónico debe ser proporcionado en el lugar.
- (d) Se debe proporcionar un área separada del espacio de oficina y las áreas utilizadas por los menores para el uso del personal. Esta área debe ser una habitación en los centros de cuidado infantil con licencia después de la fecha de vigencia de esta norma. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-119 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-120 del CAI Requisitos de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 120. (a) El centro de cuidado infantil deberá cumplir con todos los requisitos de esta normativa y estar específicamente licenciado para el cuidado de lactantes o niños pequeños antes de proporcionar cuidado a cualquier lactante o niño pequeño.
- (b) Las normas específicas para lactantes y niños pequeños prevalecerán si existe alguna diferencia entre esta norma y las normas para todas las edades de los menores. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-120 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-121 del CAI Personal de la sala de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 121. (a) Los cuidadores deben haber recibido formación específicamente relacionada con el desarrollo de lactantes y niños pequeños.
- (b) Los cuidadores deben tener medios disponibles para comunicarse con otros miembros del personal y solicitar ayuda sin dejar a los niños sin supervisión.
  - (c) El director asignará un cuidador principal para cada lactante o niño pequeño.
  - (d) Todos los cuidadores deben interactuar y atender las necesidades de todos los menores en su sala.
  - (e) El personal a cargo de un grupo de lactantes o niños pequeños debe tener al menos veintiún (21) años de edad. Si todos los menores en el grupo tienen al menos veinticuatro (24) meses de edad, el personal a cargo debe tener al menos dieciocho (18) años de edad (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-121 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-122 del CAI Registros y gráficos de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 122. (a) El centro deberá diseñar y colocar un gráfico de registro diario en cada sala de lactantes y niños pequeños. Este gráfico deberá proporcionar espacio para registrar información sobre cada menor de la siguiente manera:
- (1) Alimentos y líquidos ofrecidos y consumidos.
  - (2) Hora de los cambios de pañal.
  - (3) Estado de ánimo inusual del menor.
  - (4) Condiciones de salud inusuales, como:
    - (A) hemorragias nasales;
    - (B) erupción cutánea;

- (C) temperatura elevada;
- (D) signos de estreñimiento o diarrea;
- (E) lesiones; y
- (F) necesidades especiales de salud

(b) El centro deberá conservar los gráficos archivados durante al menos un (1) mes. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-122 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-123 del CAI Cuidado físico de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 123. Los cuidadores deben:

- (1) saludar al lactante y a sus padres cuando lleguen y ayudar al niño a separarse del padre o la madre;
- (2) participar en muchas interacciones cara a cara con los lactantes;
- (3) hablar en voz agradable y calmante, utilizando un lenguaje sencillo y manteniendo contacto visual frecuente;
- (4) proporcionar abrazos y cariño regularmente;
- (5) hablar, cantar y leer a los lactantes;
- (6) sostener y llevar a los lactantes con frecuencia, y hablarles antes, durante y después de mover al lactante;
- (7) colocar un pañal, toalla o almohadilla sobre su hombro al sostener a un lactante, utilizando un paño diferente para cada lactante;
- (8) colocar un pañal, toalla o almohadilla sobre su hombro al sostener a un lactante, utilizando un paño diferente para cada lactante;
- (9) responder a las necesidades de alimentación y comodidad de los lactantes.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-123 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154*)

**Título 470, Sección 3-4.7-124 del CAI Cuidado físico de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 124. Los cuidadores deben:

- (1) saludar al niño pequeño y a su padre/madre cuando lleguen;
- (2) ayudar al niño a separarse del padre/madre y formar parte de un grupo pequeño o de las actividades en curso;
- (3) proporcionar abrazos y cariño regularmente;
- (4) participar en muchas conversaciones uno a uno, cara a cara con los niños pequeños;
- (5) permitir que los niños pequeños inicien el lenguaje, incluso aquellos cuyo lenguaje es limitado;
- (6) nombrar objetos, describir eventos y reflejar sentimientos para ayudar a los niños a aprender nuevas palabras;
- (7) responder rápidamente al llanto o llamadas de ayuda de los niños pequeños;
- (8) respetar el deseo del niño pequeño de llevar objetos favoritos consigo, mover objetos como artículos del hogar de un lugar a otro y deambular, sentarse y jugar en paralelo con juguetes y objetos; y
- (9) ayudar a los niños a sentirse cada vez más competentes y en control de sí mismos.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-124 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154*)

**Título 470, Sección 3-4.7-125 del CAI Programa lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 125. Los cuidadores deben:

- (1) proporcionar un programa diario diseñado para satisfacer las necesidades de desarrollo de los lactantes y niños pequeños;
- (2) escribir y participar en una actividad individual apropiada para el desarrollo con cada niño diariamente;
- (3) respetar el horario individual del niño en cuanto a comer, dormir y cambiar pañales;
- (4) vestir a los niños según el clima y el tipo de juego;
- (5) establecer horarios flexibles dictados más por las necesidades de los niños que por los adultos;
- (6) proporcionar muchas oportunidades para el juego activo de músculos grandes, tanto en interiores como en exteriores;

- (7) proporcionar juguetes que sean accesibles para los niños sin necesidad de ayuda del cuidador; y
- (8) proporcionar una variedad de música.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-125 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-126 del CAI Programa de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 126. Los cuidadores deben:

- (1) organizar el espacio para que los niños:
  - (A) puedan disfrutar de momentos de juego tranquilo por sí mismos;
  - (B) tengan espacio para darse vuelta; y
  - (C) puedan gatear hacia objetos interesantes;
- (2) proporcionar áreas seguras para que los lactantes exploren libremente su entorno;
- (3) cambiar el enfoque de juego del niño periódicamente durante el día desde el suelo para dar a los lactantes diferentes perspectivas sobre las personas y los lugares; y
- (4) no colocar a los niños despiertos en cunas, excepto por un corto período de tiempo al ir a dormir o al despertar.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-126 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-127 del CAI Programa de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 127. Los cuidadores deben:

- (1) hablar a los niños en oraciones completas, evitando explicaciones largas y sin usar lenguaje infantil;
- (2) jugar juegos de pretender y cantar con los niños;
- (3) poner juguetes disponibles en estantes bajos y abiertos para que los niños puedan elegir sus propias selecciones;
- (4) permitir que los niños lleven juguetes y se muevan por el entorno como elijan;
- (5) leer frecuentemente a los niños pequeños, individualmente o en grupos de dos (2) o tres (3);
- (6) cantar y hacer juegos de dedos con niños pequeños;
- (7) actuar historias simples con la participación activa de los niños;
- (8) proporcionar una variedad de medios artísticos, como crayones grandes, marcadores de acuarela y papel grande, a los niños pequeños;
- (9) permitir que los niños pequeños exploren y manipulen materiales artísticos;
- (10) permitir que los niños pequeños produzcan sus propios productos artísticos; y
- (11) ofrecer frecuentemente alternativas y redirecciones para evitar decir “no”.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-127 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-128 del CAI Amoblamiento de la sala de lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 128. Los cuidadores deben decorar la habitación a la altura de los ojos de los niños.

- (b) En cada habitación se debe proporcionar espacio de almacenamiento para suministros y pertenencias personales de cada niño.
- (c) El personal no debe almacenar muebles o equipos en las cunas.
- (d) Los muebles que puedan ser derribados por un niño no deben ser accesibles para los niños.
- (e) Se deben proporcionar estructuras de escalada y escalones seguros para la exploración en el interior de cada habitación.

(f) Todos los cables eléctricos deben ser inaccesibles para los niños. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-128 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-129 del CAI Amoblamiento de la sala de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 129. (a) El centro equipará cada habitación de lactantes con los siguientes muebles:

- (1) Una cuna y ropa de cama individual para cada lactante.
- (2) Una silla mecedora que pueda desinfectarse para cada cuidador, con un máximo de dos (2) sillas mecedoras requeridas por habitación.
- (3) Una mesa de cambiado que pueda desinfectarse a menos que los cuidadores cambien a todos los lactantes en sus cunas individuales.
- (4) Espejos irrompibles colocados donde los lactantes puedan observarse a sí mismos.
- (5) Estantes estables, bajos y abiertos.

(b) Las cunas de malla, parques infantiles de malla, moisés, pufs y moisés de cualquier tipo están prohibidos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-129 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-130 del CAI Amoblamiento de la sala de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 130. El centro equipará cada habitación de niños pequeños con los siguientes muebles:

- (1) Estantes estables, bajos y abiertos.
- (2) Mesas y sillas de tamaño infantil.
- (3) Al menos una (1) silla mecedora que pueda desinfectarse. Esto no es necesario si todos los niños en la habitación tienen al menos veinticuatro
- (24) meses de edad.
- (4) Una mesa de cambiado que pueda desinfectarse.
- (5) Cunas.

(b) Los cuidadores pueden sustituir las cunas por camas, pero no pueden contar el espacio de la cuna en pies cuadrados. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-130 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 155; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-131 del CAI Equipamiento para lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 131. El centro proporcionará materiales y equipos de juego tanto para uso en interiores como en exteriores para que los cuidadores los utilicen con lactantes y niños pequeños para estimular el aprendizaje, el crecimiento, la salud y el desarrollo.

(b) Los equipos y materiales de juego deben ser duraderos y estar libres de características que puedan ser peligrosas o perjudiciales para los lactantes y niños pequeños. Las características peligrosas o perjudiciales incluyen, entre otras:

- (1) bordes afilados;
- (2) bordes rugosos;
- (3) pintura tóxica;
- (4) objetos lo suficientemente pequeños como para que los niños puedan tragárselos.
- (c) No se permitirán en las salas de lactantes y niños pequeños bolsos para pañales y asientos de automóvil traídos desde casa.
- (d) Todos los artículos que sean utilizados por lactantes o niños pequeños deberán desinfectarse y sanitizarse diariamente y siempre que estén sucios.
- (e) Todos los artículos que un lactante muerda deberán ser sanitizados después de cada uso.
- (f) Los cuidadores no deberán sujetar chupetes, si se usan, cerca o alrededor del cuello del niño.
- (g) Los cuidadores deberán desinfectar los chupetes cuando estén contaminados.
- (h) El ambiente interior y exterior incluirá rampas y escalones del tamaño adecuado para que los niños practiquen habilidades recién adquiridas.
- (i) El espacio de juego al aire libre para lactantes y niños pequeños debe estar separado del de los niños mayores.
- (j) Los lactantes y niños pequeños deberán tener equipo de escalada pequeño tanto en interiores como en exteriores, que puedan usar para entrar y salir, pasar por encima y alrededor.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-131 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-132 del CAI Equipamiento para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 132. Cada sala deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- (1) Libros para que los cuidadores lean y libros ilustrados resistentes para los niños.
- (2) Juguetes para el desarrollo de la motricidad fina o la manipulación
- (3) Equipamiento para el desarrollo de la motricidad gruesa o los músculos grandes.
- (4) Artículos sensoriales.
- (5) Una fuente para reproducir música grabada.
- (b) Los cuidadores deberán proporcionar juguetes duplicados.
- (c) El equipamiento deberá ser rotado regularmente dentro y fuera del entorno.

(d) Se prohíbe la televisión en áreas de lactantes. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-132 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-133 del CAI Equipamiento para niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 133. (a) Los cuidadores deben:

- (1) proporcionar juguetes duplicados;
- (2) tener un caballete de arte con pintura y papel en cada sala de niños pequeños;
- (3) contar con un espejo irrompible de cuerpo entero en cada sala de niños pequeños.;
- (4) tener juguetes para montar disponibles y utilizarlos regularmente en la sala;
- (5) rotar regularmente el equipamiento dentro y fuera del entorno.

(b) Cada sala deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- (1) Equipamiento de juego dramático.
- (2) Una mesa o recipiente de arena/agua/sensorial con equipo para medir y verter.
- (3) Equipamiento para el desarrollo de la motricidad gruesa o los músculos grandes.
- (4) Materiales de arte.
- (5) Bloques y accesorios.
- (6) Un rincón de lectura con asientos cómodos, libros de cartón y libros de tela.
- (7) Instrumentos musicales.

(c) Se prohíbe la televisión en áreas de niños pequeños. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-133 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-134 del CAI Alimentación de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 134. El centro deberá proporcionar alimentos que cumplan con las necesidades alimentarias de cada lactante según las Recomendaciones Diarias de Alimentación (RDA, por sus siglas en inglés) del Consejo Nacional de Investigación (NRC, por sus siglas en inglés).

(b) Antes de la admisión, el padre del niño deberá establecer un plan de alimentación, basado en la recomendación del médico del niño, para cada lactante.

(c) El plan de alimentación para cada lactante deberá incluir y enumerar lo siguiente:

- (1) El tipo y cantidad especificados de alimentos o fórmula que se ofrecerán.
- (2) Las horas programadas en las que se ofrecerán los alimentos o la fórmula.

(d) El padre deberá actualizar el plan de alimentación a medida que cambie la ingesta de alimentos del niño.

(e) Cualquier cambio o restricción en el plan de alimentación recomendado para los niños durante más de cuarenta y ocho (48) horas debe tener una orden escrita del médico.

(f) El centro deberá colocar una copia del plan de alimentación del niño para que lo utilicen el personal encargado de la preparación de alimentos y la persona

responsable de alimentar al niño.

- (g) Los cuidadores deberán ajustarse a los horarios de alimentación individuales de los lactantes.
- (h) Los cuidadores deberán alimentar a los lactantes en sus propias salas.
- (i) Los cuidadores deberán lavarse las manos antes de cada alimentación de niños individuales.
- (j) Los cuidadores deberán sostener a los lactantes mientras les dan mamadera.
- (k) Los cuidadores deberán proporcionar un vaso de entrenamiento limpio y desinfectado para cada niño que tenga la edad suficiente y esté listo para beber de él.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-134 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-135 del CAI Preparación y almacenamiento de alimentos para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 135. El padre/madre o el centro pueden proporcionar la fórmula.

- (b) Toda fórmula enlatada debe estar sin abrir, preparada comercialmente y lista para usar.
- (c) El centro no debe usar fórmula vencida.
- (d) Deberá haber una unidad de calentamiento para calentar mamaderas y alimentos, accesible solo para el personal, ubicada en la sala de lactantes. El personal no debe calentar fórmula o leche materna en un horno de microondas.
- (e) Los cuidadores deberán revolver bien los alimentos calentados en el microondas después de calentarlos y antes de alimentar a los niños.
- (f) Se deberá ubicar un refrigerador en la sala de preparación de alimentos para lactantes.
- (g) Si se prepara el suministro de mamaderas para un día de una vez, cada mamadera deberá estar cubierto y etiquetado con el nombre del niño, la fecha y la hora de llenado.
- (h) El personal deberá refrigerar los mamaderas preparadas y usarlas dentro de las veinticuatro (24) horas.
- (i) El personal deberá cubrir y refrigerar las porciones de fórmula que queden en los envases originales abiertos y etiquetarlos con la fecha y hora de apertura, y deberá desechar esta fórmula después de cuarenta y ocho (48) horas si no se usa.
- (j) El personal deberá desechar cualquier fórmula que quede en una mamadera después de una alimentación.
- (k) Los padres pueden suministrar mamaderas llenas de la siguiente manera:
  - (1) Las mamaderas deberán estar esterilizadas.
  - (2) La tetina debe estar cubierta.
  - (3) La mamadera deberá estar etiquetada con el nombre del niño y la fecha de preparación.
  - (4) Las mamaderas deben llevarse al centro de cuidado infantil en un recipiente limpio y aislado que mantenga la fórmula a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos.
  - (5) El personal deberá devolver todos las mamaderas no utilizadas a diario.
  - (6) El padre deberá proporcionar una lata sin abrir de fórmula lista para usar.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-135 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-136 del CAI Leche materna**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 136. (a) Antes de servir leche materna a un lactante, el centro deberá tener en archivo un acuerdo por escrito con los padres que incluya lo siguiente:

- (1) El padre/madre deberá aceptar proporcionar leche materna en mamaderas esterilizadas o bolsas de lactancia estériles.
- (2) El padre/madre deberá aceptar almacenar la leche en tamaños de porción individuales.
- (3) El padre/madre deberá asumir la responsabilidad de mantener la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos durante el almacenamiento en el hogar y el transporte al centro de cuidado infantil.
- (b) El centro o la madre deberán suministrar mamaderas esterilizadas o bolsas de lactancia descartables.
- (c) La madre deberá almacenar su leche en una mamadera o bolsa y refrigerarla.
- (d) La leche deberá estar etiquetada con el nombre del niño y la fecha y hora de extracción.
- (e) Las mamaderas deben llevarse al centro de cuidado infantil en un recipiente limpio y aislado que mantenga la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos.
- (f) El centro deberá utilizar la leche materna fresca y refrigerada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde el momento de la extracción.
- (g) El personal no deberá descongelar o calentar la leche materna en un horno de microondas.

(h) El personal deberá desechar cualquier leche materna que quede en una mamadera después de una alimentación.

(i) Los centros deberán apoyar a las madres que están amamantando. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-136 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-137 del CAI**

**Leche para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 137. En el momento de la alimentación, la leche deberá verterse del envase original directamente en la mamadera esterilizada o en el vaso de entrenamiento sanitizado.

(b) Todas las porciones no utilizadas de una alimentación individual deberán desecharse.

(c) El centro deberá almacenar la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-137 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-138 del CAI Procedimientos de esterilización de mamaderas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 138. Si las mamaderas se van a lavar y esterilizar en la habitación de los lactantes, el centro debe proporcionar una pileta de dos (2) compartimentos solo para este fin.

(b) El centro deberá publicar procedimientos para la esterilización de mamaderas donde se realice la esterilización.

(c) El personal deberá esterilizar las mamaderas de uso permanente, las tetinas, las roscas, las tapas, los expansores y las pinzas de la siguiente manera:

(1) Lavar previamente todos los elementos en agua caliente con detergente.

(2) Fregar las mamaderas y las tetinas por dentro y por fuera con un cepillo para mamaderas y tetinas.

(3) Presionar el agua a través del agujero de la tetina durante el lavado.

(4) Enjuagar bien los elementos con agua caliente limpia.

(5) Hervir en agua clara de la siguiente manera:

(A) Mamaderas durante cinco (5) minutos.

(B) Tetinas, tapas, roscas y pinzas durante tres (3) minutos.

(d) Se puede sustituir un esterilizador de mamaderas comercial utilizado de acuerdo con las instrucciones del fabricante por los procedimientos de hervido en esta subdivisión.

(e) Todos los elementos deberán secarse al aire.

(f) El personal deberá almacenar todos los elementos por separado en contenedores limpios, cubiertos y etiquetados, alejados de los alimentos y de conformidad con el Título 410, Sección 7-20 del CAI en cuanto a los requisitos de saneamiento del servicio de alimentos.

(g) Las manos deberán estar limpias y se deberá tener cuidado en la técnica de manipulación para evitar la contaminación de las mamaderas y las tetinas limpias (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-138 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-139 del CAI Alimentos sólidos para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 139. Los cuidadores no deben usar una mamadera o dispositivo similar para alimentar a los niños a menos que haya órdenes escritas de un pediatra.

(b) El personal debe cubrir, fechar y refrigerar los recipientes abiertos de alimentos. Los cuidadores deben usar o desechar el contenido de los frascos abiertos dentro de las veinticuatro (24) horas.

(c) Los cuidadores pueden servir alimentos de frascos o de un plato de servicio separado, utilizando un frasco o plato de servicio separado para cada lactante.

(d) Si los cuidadores alimentan a los niños con frascos, deben desechar cualquier sobrante en los frascos. Los cuidadores deben desechar cualquier sobrante de los platos de servicio.

(e) Los alimentos deben cortarse en trozos pequeños no más grandes que un cuarto (¼) de pulgada. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-139 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-140 del CAI Alimentación de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 140. El centro deberá proporcionar alimentos que cumplan con las necesidades alimentarias de cada niño pequeño según las Recomendaciones Diarias de Alimentación (RDA, por sus siglas en inglés) del Consejo Nacional de Investigación (NRC, por sus siglas en inglés).

- (b) Los cuidadores deberán lavarse las manos antes de la alimentación de niños pequeños.
- (c) Los cuidadores deben ayudar y asegurarse de que cada niño pequeño se lave las manos antes de cada comida.
- (d) Los cuidadores deben alimentar a los niños pequeños en su propia habitación.
- (e) Se proporcionarán mesas y sillas de altura y tamaño apropiados, sillas altas con una base amplia o mesas para alimentación según la edad y el desarrollo del niño.
- (f) Los cuidadores siempre deben usar cinturones de seguridad para asegurar a los niños cuando están en sillas altas y mesas para alimentación.
- (g) Los cuidadores deben sacar a los niños de su silla después de comer.
- (h) Los cuidadores deberán proporcionar un vaso de entrenamiento limpio y desinfectado para cada niño que tenga la edad suficiente y esté listo para beber de él. Los cuidadores deben cubrir los vasos de entrenamiento refrigerados que no se utilicen.
- (i) Los cuidadores deben permitir y fomentar que los niños se alimenten solos. Los cuidadores deben brindar ayuda de apoyo a los niños todo el tiempo que necesiten dicha ayuda.
- (j) El personal debe servir y tener la comida lista para comer antes de llamar a los niños a las comidas para que no tengan que esperar.
- (k) Los cuidadores deben proporcionar utensilios de comida de tamaño apropiado
- (l) Cuando un niño esté preparado y parezca estar listo para adaptarse a comer con otros en una mesa, puede ser ubicado en una mesa para niños.
- (m) En todas las comidas, los adultos deben estar sentados en cada mesa para supervisar.
- (n) Se debe ofrecer agua entre comidas y tentempiés a cada niño pequeño.
- (o) Los alimentos deben cortarse en trozos no más grandes que un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) de pulgada. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-140 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-141 del CAI Rutina de sueño de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 141. Las necesidades individuales de los niños determinarán los periodos de sueño.

- (b) Los cuidadores deben colocar a los lactantes boca arriba o de lado en sus cunas para dormir.
- (c) Solo los niños menores de treinta (30) pulgadas de altura pueden usar una cuna portátil.
- (d) Solo los niños menores de treinta y cinco (35) pulgadas de altura pueden usar una cuna de tamaño completo.
- (e) Los cincuenta (50) pies cuadrados de espacio requerido por niño incluyen espacio para una cuna para cada lactante.
- (f) Todas las cunas deben cumplir con las siguientes pautas:
  - (1) Las cunas deben ser de construcción resistente.
  - (2) No debe haber postes de esquina más altos de un dieciseisavo ( $\frac{1}{16}$ ) de pulgada.
  - (3) No debe haber recortes en la cabecera.
  - (4) Los espacios entre los barrotes de la cuna y entre los barrotes y los paneles finales de la cuna no deben exceder dos y tres octavos ( $2\frac{3}{8}$ ) de pulgada.
  - (5) Cada cuna debe tener un colchón firme de al menos dos (2) pulgadas de grosor que esté cubierto de manera segura con un material impermeable no peligroso para los niños.
  - (6) El espacio entre el colchón y el perímetro interior de la cuna no debe exceder una (1) pulgada.
  - (7) Los pestillos laterales abatibles deben ser seguros y mantener los lados en posición elevada de manera segura.
  - (8) Los pestillos no deben estar al alcance de un niño en la cuna.
- (g) Las cunas de tamaño completo deben cumplir con las siguientes pautas:
  - (1) La dimensión interior debe ser mayor a cincuenta y una y tres cuartos ( $51\frac{3}{4}$ ) pulgadas de longitud y veintisiete y tres octavos (27d) pulgadas de ancho.
  - (2) Con el soporte del colchón en su posición más baja y el lateral de la cuna en su posición más alta, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna y el panel del extremo no deberá ser inferior a veintiséis (26) pulgadas.
- (h) Las cunas portátiles deben cumplir con las siguientes pautas:



- (1) La dimensión interior es menor a cincuenta y tres octavos (50d) pulgadas de longitud pero no menos de treinta y seis (36) pulgadas de longitud, y menor a veintiséis (26) pulgadas de ancho pero no menos de veinticuatro (24) pulgadas de ancho.
- (2) Con el soporte del colchón en su posición más baja, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna y el panel del extremo no deberá ser inferior a veintidós (22) pulgadas.
- (i) Los cuidadores deben proporcionar al menos tres (3) pies de espacio entre las cunas cuando estén ocupadas.
- (j) Las cunas apiladas o en niveles están prohibidas.
- (k) Las cunas deben ubicarse lejos de calentadores, corrientes de aire y cuerdas de cortinas.
- (l) Cuando un niño está en una cuna, los cuidadores deben extender los lados a su máxima altura.
- (m) El personal debe desinfectar todas las cunas tan a menudo como sea necesario y al menos una vez al día.
- (n) El personal debe desinfectar las cunas o camas y cambiar la ropa de cama entre cada uso de un niño si permiten que dos (2) niños de tiempo parcial compartan la misma cuna o cama.
- (o) Toda la ropa de cama debe cambiarse inmediatamente cuando esté mojada o sucia, y de lo contrario, al menos una vez al día.
- (p) El personal debe lavar la ropa de cama en una lavadora con una temperatura del agua superior a ciento sesenta (160) grados Fahrenheit (71 °C) o en una solución desinfectante de una (1) taza de lejía o equivalente químico por carga de lavadora.
- (q) La ropa de cama sucia no debe acumularse por más de veinticuatro (24) horas antes de lavarla.
- (r) El personal debe tener un suministro de reserva de ropa de cama y paños de lavado disponibles en todo momento en caso de retrasos en la recogida o entrega de la ropa lavada.
- (s) Cada niño pequeño debe tener ropa de cama individual con su propia cuna o cama.
- (t) Los cuidadores deben asegurar que haya al menos tres (3) pies de espacio entre las camas de los niños pequeños. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-141 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-142 del CAI Tamaño de la sala de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 142. (a) Cada sala de lactantes recién licenciada bajo esta norma deberá tener un mínimo de cincuenta (50) pies cuadrados de espacio utilizable por niño. Este espacio es exclusivo de áreas de almacenamiento, entradas, armarios y área de piso ocupada por gabinetes empotrados.

(b) Cualquier sala de lactantes deberá tener un mínimo de treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio utilizable por niño siempre que la misma sala permanezca licenciada para lactantes.

Este espacio es exclusivo de áreas de almacenamiento, entradas, armarios y área de piso ocupada por gabinetes empotrados permanentes. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-142 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 159*)

**Título 470, Sección 3-4.7-143 del CAI Salas para lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 143. (a) Todas las partes de la vía de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Cada sala de lactantes y niños pequeños deberá tener paredes de piso a techo en todos los lados y puertas completas.

(c) Nadie deberá usar las salas de lactantes o niños pequeños como pasajes.

(d) El revestimiento del piso en las salas de lactantes y niños pequeños deberá cumplir con los siguientes estándares:

(1) Debe ser seguro y fácil de limpiar.

(2) Las alfombras no están permitidas.

(3) El personal deberá aspirar la alfombra a diario cuando los niños no estén presentes y champú la alfombra con la frecuencia necesaria para mantenerla limpia.

(4) El personal deberá trapear el piso no alfombrado a diario cuando los niños no estén presentes y con la frecuencia necesaria para mantenerlo limpio.

(5) El revestimiento del piso debajo y a dos (2) pies alrededor del área utilizada para cambiar pañales, alimentación y preparación de alimentos deberá ser no alfombrado y de fácil limpieza.

(e) Deberá haber un lavamanos en la sala de lactantes o en una habitación que se abra directamente a la sala de lactantes. Si la sala de lactantes tiene un inodoro, este deberá estar en una habitación con una puerta.

(f) Deberá haber un lavamanos en la sala de niños pequeños o en una habitación que se abra directamente a la sala de niños pequeños.

(g) Debe hacer un inodoro en una habitación con una puerta que se abra directamente a la sala de niños pequeños. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-143 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 159*)

**Título 470, Sección 3-4.7-144 del CAI Menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 144. (a) El centro de cuidado infantil que inscribe niños en edad escolar deberá contar con al menos un (1) cuidador calificado por formación o experiencia para trabajar con este grupo etario.

(b) Los cuidadores que atiendan a niños en edad escolar deberán recibir formación en servicio que se relacione con las necesidades específicas de los niños bajo cuidado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-144 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-145 del CAI Agrupación de menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 145. (a) El centro deberá mantener a los niños en edad escolar separados de los niños más pequeños en todo momento, excepto según lo dispuesto en la subsección (d) y la sección 49(f) de esta norma.

(b) Los niños en edad escolar deberán tener una sala/área claramente definida y separada que no interfiera con el cuidado de los niños más pequeños.

(c) Las áreas de juego al aire libre no deben ser utilizadas por niños en edad preescolar y en edad escolar al mismo tiempo, a menos que se proporcionen áreas de juego separadas y claramente definidas.

(d) Los niños en edad escolar pueden optar por interactuar con niños de dos (2) años de edad y niños en edad preescolar bajo la supervisión directa del cuidador con las siguientes condiciones:

(1) Los cuidadores solo permitirán un (1) niño en edad escolar por grupo de niños de dos (2) años de edad o niños en edad preescolar en un momento dado.

(2) Esta será una experiencia educativa voluntaria y no se utilizará como medida disciplinaria o para corregir las relaciones entre menores y personal.

(3) Los cuidadores solo permitirán un (1) niño en edad escolar por grupo por día.

(4) Los niños en edad escolar serán contados como niños al determinar la relación entre menores y personal.

(5) Los niños en edad escolar no deben levantar a un niño.

(6) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la hora del refrigerio o la comida.

(7) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la hora de descanso.

(8) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la supervisión del uso del baño o el cambio de pañales.

(9) A los niños en edad escolar no se les debe pedir que asuman la responsabilidad del cuidado y la seguridad de otros niños.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-145 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-146 del CAI Equipamiento y programa menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 146. (a) El centro deberá proporcionar un programa y actividades que reconozcan las necesidades de desarrollo y educativas de los niños en edad escolar.

(b) Los cuidadores deberán buscar la opinión de los niños en el desarrollo de las actividades del programa.

(c) Los niños que han estado en la escuela todo el día deberán tener un tiempo reservado para relajarse y recrearse inmediatamente al llegar de la escuela.

(d) El equipamiento tanto en interiores como en exteriores deberá ser apropiado para la edad y el tamaño físico *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7 146 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-147 del CAI Menores con necesidades especiales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 147. (a) Los cuidadores que atienden a niños que requieren servicios especiales del programa recibirán capacitación en servicio para atender a las necesidades específicas de los niños bajo cuidado.

(b) Un consultor estará disponible para brindar asistencia a los cuidadores cuando sea necesario.

(c) Los directores deberán estar certificados en cuidado de necesidades especiales por la división dentro de los seis (6) meses posteriores al empleo según lo establecido o aprobado por la División.

(d) El personal deberá recibir capacitación en cuidado de necesidades especiales por parte de un director certificado o la División. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-147 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-148 del CAI Programa para menores con necesidades especiales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 148. El centro formará un equipo de recursos que mantenga comunicación sobre las necesidades especiales del menor y su progreso, compuesto por lo siguiente:

(1) Padre/madre.

(2) Director/a del centro de cuidado infantil.

(3) Cuidadores directos.

(4) Logopeda, terapeutas físicos y ocupacionales, educadores y otro personal técnico y profesional.

(b) El centro implementará las recomendaciones hechas por el equipo de recursos e incorporará dichas recomendaciones en un plan de programa para el menor.

(c) El centro revisará, evaluará y documentará todas las recomendaciones del programa de personas de recursos relacionadas con las necesidades especiales de un menor al menos dos veces al año. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-148 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-149 del CAI Horas extendidas de funcionamiento**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 149. (a) Si un centro de cuidado infantil está abierto las veinticuatro (24) horas del día, el centro deberá comunicarse con la Oficina del Marshal de Bomberos Estatal (SFM) para obtener normas adicionales de seguridad contra incendios.

(b) El centro deberá contar con la aprobación de la Oficina del SFM y la División antes de operar en horarios extendidos *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-149 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-150 del CAI Aprobación de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 150. (a) El centro cumplirá con todos los requisitos de esta norma y será específicamente aprobado para el “cuidado nocturno” antes de brindar cuidado a cualquier menor entre las 7 p.m. y las 6 a.m.

(b) Las normas específicas para el “cuidado nocturno” prevalecerán en caso de que haya alguna diferencia entre esta norma y las normas para todos los horarios de cuidado

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-150 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-151 del CAI Personal de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 151. (a) Siempre deberá haber al menos dos (2) cuidadores de guardia en todo momento, independientemente de la relación entre menores y personal.

(b) Los cuidadores contados para cumplir con los requisitos de la relación entre menores y personal deberán permanecer despiertos en todo momento. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-151 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-152 del CAI Cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 152. (a) Los cuidadores pueden combinar lactantes, niños pequeños y niños de dos (2) años solo durante las horas de sueño nocturno.

(b) Los cuidadores determinarán el tamaño máximo del grupo según la edad del menor más joven.

(c) Los cuidadores pueden permitir que los menores en edad preescolar y escolar duerman en áreas separadas en la misma habitación durante las horas nocturnas. Los cuidadores pueden hacer excepciones para hermanos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-152 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-153 del CAI Equipamiento y programa de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 153. (a) Cada menor deberá tener una cama individual, litera o cuna equipada con ropa de cama y mantenida en condiciones sanitarias y seguras.

(b) Cada grupo debe tener un horario de actividades nocturnas publicado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-153 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-154 del CAI Servicio de alimentos de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 154. (a) El personal servirá una cena a una hora regular cada noche a todos los menores que estén presentes y pondrá la comida a disposición de los niños que lleguen más tarde.

(b) El personal servirá un refrigerio antes de acostarse a cada menor.

(c) El personal servirá el desayuno a todos los menores que hayan estado en el centro de cuidado infantil durante la noche y estén presentes a las 6:30

A.m. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-154 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-155 del CAI Requisito de espacio de cuidado de menores enfermos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 155. El centro utilizará exclusivamente la sala de cuidado de menores enfermos para niños enfermos y no la utilizará para ningún otro propósito.

(b) Deberá haber instalaciones de inodoro, lavado de manos y cambio de pañales exclusivamente para el cuidado de menores enfermos.

(c) La sala de cuidado de menores enfermos deberá tener una entrada separada desde el exterior.

(d) La sala de cuidado de menores enfermos deberá contar con calefacción, aire acondicionado y ventilación separados.

(e) El centro deberá comunicarse con la sección de salud del cuidado infantil para obtener criterios adicionales. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-155 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 162)*

**Título 470, Sección 3-4.7-156 del CAI Centros de cuidado infantil con licencia existentes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 156. Los centros de cuidado infantil con licencia existentes conforme al Título 470, Sección 3-4.1 del CAI o al Título, Sección 3-4.2 del CAI, o ambos, en el momento en que esta norma entre en vigencia, tendrán un (1) año calendario para cumplir con esta norma a menos que se especifique de otro modo. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-156 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 162)*

**Norma 4.8. Cierre de emergencia o temporal de centros de cuidado infantil y hogares de cuidado infantil**

**Título 470, Sección 3-4.8-1 del CAI Lista de condiciones**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-4-18,7 del CI; sección 12-17.2-5-18,7 del CI

Afectado: Sección 4-21.5-4 del CI; sección 12-17.2-4 del CI; sección 12-17.2-5 del CI

Sec. 1. La siguiente es la lista de condiciones que representan una amenaza inmediata para la vida o el bienestar de un niño bajo cuidado de (la oración está cortada)